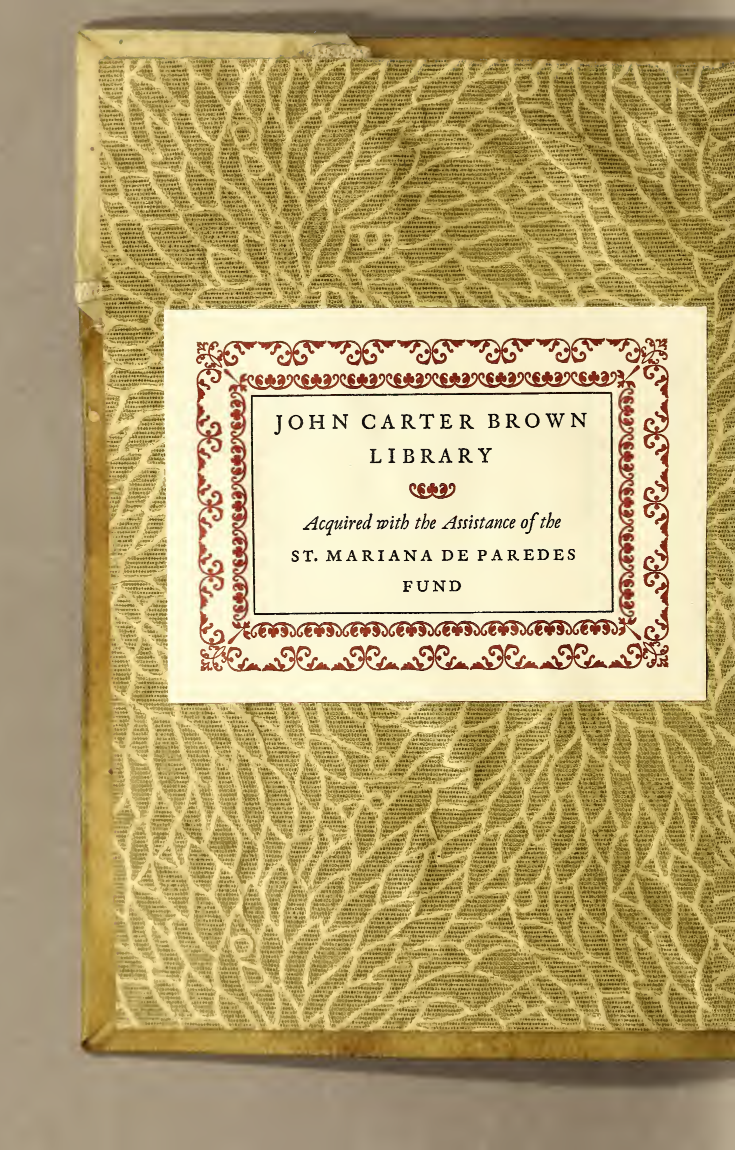



JOHN CARTER BROWN
LIBRARY
Acquired with the Assistance of the
ST. MARIANA DE PAREDES
FUND

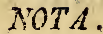


INSTRUCCION

Á LOS HERMANOS DE LA REAL
CONGREGACION
DEL ALUMBRADO Y VELA
CONTINUA
AL SANTÍSIMO SACRAMENTO
RESERVADO EN LOS SANTOS
SAGRARIOS,

SOBRE EL ESPÍRITU Y PRÁCTI-
CA DE SU SANTO INSTITUTO, É INDULGENCIAS
PERPETUAS QUE LA ESTÁN CONCEDIDAS.

Imprimióse en Madrid, y ahora nuevamente
en Lima. Año de 1808.



NOTA.

Se puntualizan por menor todas las Indulgencias y gracias que los Sumos Pontífices han concedido á los Hermanos de esta Real Congregacion, para mayor consuelo y aliento de los felices Congregados, que con su devocion edifican tanto al público en la Iglesia del gran Padre San Agustin de Lima, donde á solicitud de su Venerable Orden Tercera ha sido canónicamente erigida dicha Real Congregacion, por la piedad y zelo del Illmo. Señor Doct. Don Bartolomé María de las Heras, su dignísimo Arzobispo, segun consta de sus testimoniales de 17 de Julio de 1808.

YNSTRUCCION.

El santo y saludable Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela continua al Santísimo Sacramento reservado en los Santos Sagrarios, que por la bondad y misericordia de nuestro Dios y Señor se ha suscitado en nuestra España, tuvo su principio en Madrid el año de 1789, siendo fundadores de la primitiva Real Congregacion los Reyes nuestros Señores: se ha extendido y propagado despues á muchos pueblos de España, y sus Indias, y se halla enriquecido con un gran tesoro de Indulgencias

cias y gracias espirituales, de que lo ha colmado liberalisimamente la Silla Apostólica: lo han celebrado generalmente, y llenado de elogios los grandes Prelados de la Iglesia. Seculares y Regulares; y es universalmente amado de los fieles; siendo de esperar, que progresivamente se extenderá, y abrazarán la devota, edificante y tierna práctica del Santo Instituto de la Congregacion todos, ó los mas de los Pueblos de la Monarquía, y tal vez, el que se extienda y propague á otros Reynos, y aun á toda la Iglesia Santa.

El espíritu, pues, y designio del Santo Instituto de esta Real Congregacion es acompañar á Jesu-Christo Sacramentado por nuestro amor, y hacerle corte continuamente en compañia de los Espíritus Angélicos, mientras las puer-

puertas de la Iglesia estan abiertas; teniendo al mismo tiempo dos luces de cera delante de los Santos Sagrarios, desagraviándole con estos obsequios del grande olvido é ingratitud que generalmente experimenta de los hombres en el Augusto Sacramento de su amor. De este modo los Hermanos de esta Santa Congregacion con el continuo turno de sus *medias horas*, y sucediéndose los unos á los otros, asisten siempre delante de los Santos Sagrarios: allí postrados ante el Trono del Cordero inmaculado le piden misericordia, mezclan sus oraciones y alabanzas con las de los Santos Angeles, y le confiesan *digno de todo honor, y toda gloria*: allí humillados derraman sus corazones en la presencia del Dulce Jesus, rogándole por las necesidades de la

San-

Santa Iglesia, y de toda la Monarquía. Estos son los grandes objetos á que se dedica, y este es el exercicio, todo celestial, en que se ocupa continuamente esta Real Congregacion; verificándose así entre nosotros una Sociedad Santa, que renueve diariamente acá en la tierra el exercicio perpetuo de los Espíritus celestiales.

La obligacion esencial que tienen por su Instituto todos los fieles que entran en esta Santa Congregacion, es visitar y acompañar al Santísimo Sacramento reservado en el Santo Sagrario, una vez cada semana por espacio de *media hora*, en el dia y hora que cada uno elija, segun lo permitan las ocupaciones de su estado y oficio. Y quando por olvido, ú ocupacion no cumplieren su *media hora* en el dia de la sema-

mana y hora que eligieron, la deberán cumplir en otra hora, á su voluntad, del mismo dia, ó de otro de la semana; de modo, que se verifique, que concluida la semana hayan estado por Instituto *media hora* delante del Santísimo Sacramento reservado en el Santo Sagrario.

Dicha *media hora* la ocuparán en mediraciones santas, exercitándose en fervorosos actos de *fe*, *adoracion*, *esperanza*, *amor*, *alabanza* y *agradecimiento* por las dulces finezas de Jesus para con los hombres; en rezar la Estacion mayor del Santísimo Sacramento, y en rogar con el mayor fervor por la exâltacion de la santa Fé Católica, por las necesidades de la Santa Madre Iglesia, por el Papa su Cabeza visible, por los Reyes nuestros Señores, Serenísimo

simo Príncipe, y real familia, por el acierto en el gobierno del estado, y felicidad de toda la Monarquía.

Por todo lo dicho se ve lo grande, y lo laudable del Instituto de la Real Congregacion. Instituto santo, cuya edificante, tierna y devotísima práctica de devocion y culto deberian abrazar todos los fieles, para de este modo desagraviar al Dulcísimo Jesus de las innumerables ingratitudes de los hombres, y de las horribles injurias que ha recibido en el Sacramento de su amor, especialmente en estos últimos tiempos por las heregías, por la irreligion, y la impiedad. Por lo qual se ruega y exôrta á los fieles á abrazar este saludable Instituto alistándose en tan santa Congregacion, pues así se formarán

en los Pueblos numerosas Congregaciones, verificándose de este modo los grandes designios que se propone la Real Congregacion, de que por todas partes se adore, obsequie y desagravie á Jesu-Christo Sacramentado, y se ocurra con oraciones continuas á las necesidades de la Santa Iglesia, y del Estado.

Ultimamente, se les recuerda á todos los Congregantes, el que consideren que están constituidos en fuerza del Santo Instituto, que han abrazado, á honrar y desagraviar á Jesu-Christo Sacramentado por nuestro amor. Por lo qual se les exôrta en el Señor á cumplir con el mayor empeño y exâctitud quanto queda dicho, asistiendo puntualmente al desempeño de sus *medias horas*, en la misma que cada uno haya

elegido, y quando no puedan, lo practiquen en otra, segun queda explicado: que ademas de esto, en que consiste esencialmente la obligacion del Santo Instituto, procuren con todo anhelo ocuparse quanto puedan en obsequiar de varios modos al Santísimo Sacramento, y promover su adoracion y culto por todas partes, visitándolo todas las veces que puedan, ya quando está minifiesto, ya quando está reservado en los santos sagrarios, acompañándole en sus proseciones, y quando es llevado á los enfermos: concurriendo con limosnas para costear el alumbrado, y demas funciones de su culto, cada uno segun sus posibles, cuidando de imponerse en las Indulgencias del Sumario de la Congregacion, y de practicar las diligencias necesarias pa-

para ganarlas: procurando con las mayores veras sacar el principal fruto que deben proponerse los Fieles que se ocuparen en los piadosos Exercicios de esta Santa Congregacion, que es el mejorar sus costumbres, curar las enfermedades del alma, y hallar consuelo en sus aflicciones: para lo qual procurarán tambien freqüentar los Santos Sacramentos de la Penitencia y Eucaristìa, cuidando de comulgar siempre que puedan, en los terceros Domingos de cada mes en la Iglesia de la Congregacion para ganar la Indulgencia Plenaria; y finalmente, como todos los Congregantes deben estar unidos en espíritu de caridad, cuidarán siempre de encomendarse á Dios unos á otros, teniendo especial cuidado tambien de rogar por los enfermos y difuntos de la Congregacion.

Es-

Este es, dilectísimos Hermanos, el espíritu, y estas son las sencillas, fáciles y dulces obligaciones en que están constituidos todos los que abrazan el santo y saludable Instituto de la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela Continua al Santísimo Sacramento reservado en los Santos Sagrarios. Perseveremos constantes en el cumplimiento de tan santas y consolantes obligaciones: amemos sin cesar, y obsequiemos al Dulcísimo Jesus aquí en la tierra, para ir despues á verle y gozarle por toda la eternidad en la gloria. Amen.

Razon de las indulgencias y gracias que logran los hermanos de la Real Congregacion del alumbrado, y vela continua al Santísimo Sacramento, reservado en los Santos Sagrarios.

Establecida canónicamente esta Real Congregacion en el Convento Grande de Nuestro Padre San Agustin de esta Ciudad de Lima, segun consta de las Lètras Testimoniales que sobre ello se ha servido dar el Illmo. Señor Dr. D. Bartolomé de las Heras, su Dignísimo Arzobispo, y que se guardan entre los Principales Papeles de la Venerable Orden Tercera, importa saber, quanto se logra por los individuos que se hallan alistados, y se alisten en adelante.

Primeramente, por Breve de nuestro Santísimo Padre Pio VI. dado en Roma á 17 de Agosto de 1790. dirigido al Rey Nuestro Señor Don Càrlos IV. ganan *Indulgencia Plenaria* todos, y cada uno de los Congregantes, que devotamente oraren ante el

San-

Santísimo Sacramento por el espacio de media hora, segun el Instituto, y verdaderamente arrepentidos y confesados comulgaren todos los *primeros Domingos* de cada mes, ó en qualquiera de ellos, y rogaren á Dios por la paz y concordia entre los Príncipes Christianos, extirpacion de las heregias, y exâltacion de nuestra Santa Madre Iglesia.

Otra *Indulgencia plenaria* concede su Santidad en el mismo Breve con remision de todos los pecados, á cada Congregante que en el artículo de la muerte verdaderamente arrepentido confesado y comulgado, ó si no pudiere hacerlo, estando contrito, invocare con la boca, si le es posible, ó al menos, con el corazon, el sagrado nombre de *Jesus*.

Por el mismo Breve concece-

cede su Santidad á los Congregantes, por todas quantas veces hicieren la mencionada oracion por espacio de media hora, y las demas cosas expresadas, *siete años, y siete quarententenas de perdon*, de las penitencias que les hayan sido impuestas, ó que de qualquier otro modo deban, sin que obsten qualesquiera cosas que sean en contrario.

Por Rescripto de 3 de Marzo de 1791. concede su Santidad *Indulgencia Plenaria* á favor de todos los Congregantes, para que puedan aplicarla á beneficio de las Animas de los Congregantes difuntos, y lograrla cada uno de sus individuos en el *tercer Domingo* de cada mes, si confesados Sacramentalmente recibieren la sagrada Eucaristia en la Iglesia, en que esté fundada la Real Con,

gregacion, y allí rogaren á Dios por el feliz estado de la Santa Iglesia; y segun la intencion de su Santidad.

Por otro Rescripto de 10 de dicho mes de Marzo concede su Santidad, que las Misas que por los Congregantes se hagan celebrar en dichas Iglesias en sufragio de las ánimas de los Congregantes difuntos en qualquier Altar de ellas, aunque no sea privilegiado, les aproveche como si fuese en *Altar privilegiado Apostólico.*

Por otro del propio dia 10 de Marzo, concede su Santidad á todos los Congregantes, el que todas las veces, que á lo menos contritos de corazon, rezaren la Letania de Nuestra Señora en las expresadas Iglesias, puedan igualmente aplicar por modo de sufragio á favor de todos

los

los fieles difuntos en general la *Indulgencia* de doscientos dias, que concedieron los PP. Sixto V, Benedicto XIII, y confirmó su Succesor Clemente XIII.

Por otros dos de 14 de dicho Marzo, y 23 de Mayo, concede su Santidad perpetuamente, que los detenidos por alguna enfermedad corporal; ó legitamente impedidos, puedan gozar de todas, y cada una de las Indulgencias, que gozan los demas Congregantes, con tal, que omitida la visita de la Iglesia, executen fiel y devotamente las demas obras prescriptas, que segun sus fuerzas puedan executar.

Por un Decreto de 24 de dicho Mayo, concede su Santidad perpetuamente que todas, y cada una de las Misas que la Congregacion, ó sus Indi-

viduos acostumbren respectivamente celebrar, ó hacer celebrar en qualquier Altar de qualquier Iglesia, ó Capilla pública, sufraguen á las Animas de los Congregantes que hayan fallecido y fallecieren, como si fuesen en Altar privilegiado.

Indulgencias de la Venerable Archicofradia del Santísimo Sacramento erigida en la Iglesia de Santa María Supra Minervam *de Roma, y las demas del mismo Instituto, hoy extendidas á la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela perpetua de la adoracion de Nuestro Amo Sacramentado, erigida canónicamente en la Real Capilla de Madrid, y en las demas Iglesias en que del mismo modo se erigiere.*

Por Paulo V. en el dia 3 de Noviembre de 1606.

1.

1. *Indulgencia plenaria*, para el dia que qualquier Christiano se alistare en la tal Cofradia ó Congregacion.

2. Otra *Plenaria* á los mismos que verdaderamente arrepentidos canfesando y comulgando asistieren á la Procesion del Santísimo que se acostumbra hacer en el dia de la Octava de *Corpus*, rogando por la paz y concordia de los Príncipes Christianos &c. &c.

Esta Indulgencia fué despues por Inocencio XII. en el dia 27 de Noviembre de 1697 trasladada ál Viernes inmediato siguiente á la festividad del *Corpus*.

3. La misma *Indulgencia* pueden conseguir los dichos, que legitimamente impedidos no pudieren asistir á la tal Procesion, si verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la Santa Comu-

munion, ó hicieren Oracion.

4. Otra *Plenaria*, á los mismos que confesados y comulgados invocaren en el artículo de la muerte el Santísimo Nombre de *Jesus* con la boca, ó al menos con el corazon.

5. *Siete años, y otras tantas quarentenas* á los mismos que arrepentidos y confesados comulgarén el dia del *Corpus*, y rogaren á Dios por la exâltacion &c. &c.

6. *Indulgencia de cien dias* á los mismos, por cada vez que asistieren á los Divinos Oficios y á las Procesiones de Nuestro Amo.

7. Otra de *cien dias*, visitando en qualquier Viernes del año la Iglesia, en que esté erigida la Real Congregacion.

8. Otra de *siete años, y siete quarentenas* á los mismos, que arrepen-

pentidos y confesados asistieren á la Procesion del Tercer Domingo, y del Jueves Santo.

9. Otra de *cien dias*, por asistir del modo dicho á la Procecion del Jueves Santo.

10. Otra de *siete años, y siete quarentenas* á los mismos, por ir con luz, ó sin ella, acompañando á Nuestro Amo, quando se le lleva á los enfermos, ú á otra parte.

11. Otra de *cien dias* á los mismos, por visitar el lugar donde se coloca Nuestro Amo el Jueves Santo, y orar, como se ha dicho.

Por Clemente X. en el dia 24 de Enero de 1673.

12. *Indulgencia* de cien dias á los mismos, por cada vez que acompañaren el cadáver de algun Christiano á la Sepultura.

Por

Por Benedicto XIV. en el dia 2 de Agosto de 1749.

13. *Indulgencia* de cien dias á los mismos, todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en la Iglesia de la Hermandad.

14. O asistieren á las Juntas que en qualquiera parte se hicieren, sean públicas ó privadas, de la Hermandad.

15. O interviniesen á qualesquiera Procesiones de ella.

16. O dieren hospedage á los pobres.

17. O reconciliaren á los enemigos y discordes, ó aunque no lo consigan, procuren la reconciliacion, y paz.

18. O si impedidos, no pudiesen acompañar al Santísimo sea en Procesion, sea á los Enfermos,

ó á otra parte, oido el toque, rezaren un Padre nuestro, y Ave María, ó cinco veces el Padre nuestro, y Ave María, por los Hermanos difuntos de la Congregacion.

19. O traxeren al camino de la salvacion á alguno que vaya errado.

20. O enseñaren los preceptos de Dios, y lo necesario para salvarse.

21. O visitaren y socorrieren espiritual y temporalmente á los enfermos ó encarcelados.

22. O exercitaren qualquiera obra de piedad ó caridad.

Por Urbano IV. en el año de 1264 por su Bula *Transiturus*, ampliada por Martino V. en 26 de Mayo de 1429, y confirmada y aumentada por Eugenio IV. en

26 de Mayo de 1433.

1. *Indulgencia* de doscientos dias, á todos los fieles que arrepentidos y confesados ayunaren en la Vigilia del *Corpus*, ó hicieren otra obra piadosa, segun el consejo del Confesor.

2. *Indulgencia* de quatrocientos dias, á qualquiera Christiano, que arrepentido y confesado asistiere á los Divinos Oficios de primeras y segundas Vísperas, y á la Misa de dicha Festividad.

3. *Indulgencia* de ciento sesenta dias, por cada vez que se asista á Prima, Tercia, Sexta, Nona, y Completas, y á qualquiera de dichas horas.

4. *Indulgencia* de docientos dias, por cada vez que se asista á Vísperas, Maytines y Misa en los dias, de la Octava de nuestro

tro Amo, y por cada vez que se esté á cada cosa de lo dicho.

5. *Indulgencia* de ochenta dias, á todo aquel que asista en dichos dias á qualquiera de las demás Horas Canónicas.

6. *Indulgencia* de doscientos dias, al que celebrare la Santa Misa, ó Comulgare devotamente y acompañare á Nuestro Amo en dicha Festividad, ó en otro dia de la Octava, y rogare á Dios por la paz &c.

Por Paulo V. en 3 de Noviembre de 1606.

7. *Indulgencia* de doscientos dias, á todos los fieles que acompañaren las Procesiones mensales de Nuestro Amo, y del Jueves Santo.

8. *Indulgencia* de cinco años,

y cinco quarentenas, al Párroco, y demas Fieles que, aunque sea sin luz, acompañaren á nuestro Amo quando vá á los Enfermos, ú otra parte.

9. *Indulgencia* de cien dias á los que, impedidos para el dicho acompañamiento, rezaren un Padre nuestro y Ave María, y rogaren como se dixo.

10. *Indulgencia* de cien dias á cada Muger, que por justa causa no acompañare á Nuestro Amo, con tal que reze un Padre nuestro y Ave María, y ore por el Enfermo.

Por el Venerable Inocencio XI. en 1. *de Octubre de* 1678.

11. *Indulgencia* de siete años, y siete quarentenas, á todo el que acompañare con luz al Santísimo, y rogare por la paz &c.

Por

Por Inocencio XII. en 5 de Enero de 1695.

12. *Indulgencia* de tres años, y tres quarentenas, á todo el que impedido de ir con Nuestro Amo, envía una luz para su acompañamiento.

Por Benedicto XIV. en 13 de Septiembre de 1749.

13. Todas, y cada una de las referidas indulgencias, así plenarias, como parciales, pueden aplicarse á las Animas del Purgatorio.

Dado en Roma en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias en 14 de Marzo de 1791 = Tomás de Marco Secretario Lugar del Sello.

Por Rescripto dado en Audiencia de 1. de Agosto de 1791.

á

á instancia de la Real Congregacion del Alumbrado, y Vela al Santísimo Sacramento fundada en la Real Capilla, y demás Iglesias sujetas al Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, concede su Santidad *Indulgencia Plenaria* (aplicable á las Animas del Purgatorio) á todos los Christianos que asistieren devotamente á la exposicion del Santísimo Sacramento, que por espacio de ocho dias, y con licencia del Ordinario se haga, ántes de salir el Sol, hasta despues de su ocaso, en alguna de dichas Iglesias, y rogaren á Dios Nuestro Señor, en accion de gracias por los beneficios concedidos por la Magestad Divina á la Santa Iglesia, y á esta Monarquía de España; cuya gracia valga tambien para otras Octavas que en qualquier tiempo se instituyeren.

Otras

tras Indulgencias concedidas por Nuestro Santísimo Padre Pio VI. á los que fomentaren el instituto de la Real Congregacion.

A fin de que mas y mas se aumente y extienda el Devoto Instituto de la Real Congregacion, y Vela del Santísimo Sacramento por Rescripto dado en Audiencia de 18 de Noviembre de 1791. concedió su Santidad *Indulgencia Plenaria*, aplicable por las Animas, y capaz de lograrse dos veces al mes: por los Oradores Sagrados que procuren promover dicho instituto: por los Oficiales de la misma Congregacion, y otros individuos que se exercitasen en obras piadosas concernientes á ella, y al continuo culto del Santisimo Sacramento; y respectivamente por los que procurasen recoger limos-

nas,

nas, para que nunca falten luces ante el Sagrario; y en aquellos dias, que Confesados y Comulgados, visitaren devotamente alguna Iglesia, y en ella rogaren á Dios por el feliz Estado de la Santa Iglesia &c.

Extension de todas las referidas Indulgencias á otras Congregaciones del mismo Instituto.

Con el propio fin del aumento de dicha devocion, por otro Rescripto dado en la misma Audiencia de 18 de Noviembre de 1791. concedió su Santidad en manera de extension á las Congregaciones del mismo Instituto, que canónicamente se erigieren en los Reynos de España, las mismas Indulgencias, Indultos y privilegios concedidos hasta ahora á

la

l Real Congregacion. *

oncesion del mismo Papa Pio VI. para las Monjas y otros fieles, que estando alistados en la Real Congregacion, no pudiesen por legitimo impedimento orar en las Iglesias destinadas, puedan ganar las mismas Indulgencias, segun se expresa.

Por Rescripto de 13 de Febrero de 1792. concedió su Santidad á la Real Congregacion del Alumbrado, que tambien las Monjas, y otros fieles alistados, y que se alistasen en ella, hallándose legitimamente impedidos, de modo que

* En Decreto de 18 de Enero de 1792 acordò el Eminentisimo Señor Patriarca, que la Real Congregacion pasase á los Señores Arzobispos, y demas Prelados noticia de dicha gracia extensiva para su gobierno, y asi se executò.

que no pudiesen ir á las Iglesias destinadas á orar delante del Santísimo Sacramento, para efecto de ganar las Indulgencias concedidas á la Real Congregacion, puedan conseguir las mismas Indulgencias las Monjas desde las Rejas de sus Conventos, y los demas fieles en qualquiera Iglesia en que se conserve el Santísimo Sacramento; pero con tal que se hallen alistados, y esten legitimamente impedidos.

Gracias concedidas á esta Real Congregacion por Nuestro Santísimo Padre Pio VII.

Por Breve dado en Roma á 30 de Abril de 1802. atendiendo su Santidad á que se promueva con el mayor fervor y esmero, y se aumente mas y mas

la

la piadosa y saludable devocion al Santísimo Sacramento, y que continuamente se procure dirigir el incienso, de la Oracion, para honra y alabanza de Dios, y aplacar su ira en la presencia del Señor reservado en el Copon ó Sagrario; y á fin de que los fieles se exfuerzen con mayor ancia y alegría á alistarse en dicha Congregacion, y las demas yá canonicamente erigidas, ó que se erigieren con el mismo título en los Reynos de España ó Indias, sujetos al Rey Nuestro Señor, concede su Santidad, á todos y á cada uno de los fieles que yá hubieren entrado, ó entraren en qualquiera de dichas Congregaciones, todas y cada una de las Indulgencias, remisiones de pecados, y relaxaciones de penitencias, y las demas gracias espirituales yá an-

teriormente concedidas á la sobre dicha Real Congregacion por el Señor Pio V., de feliz memoria, y otros Pontífices Romanos por sus Letras expedidas en igual forma de Breve, ó de otro qualquiera modo, cuyos tenores, es voluntad de su Santidad, se tengan por expresados en las presentes, con tal de que se cumplan todas las cosas prescriptas para conseguirlas del mismo modo, y en la propia forma, que en ellas se dispone, y que la presente concesion ha de valer en todos los tiempos succesivos.

Por otro Breve expedido en el mismo dia 30 de Abril dicho, atendiendo á que las Personas que se hallan donde no hay establecidas Congregaciones del expresado título é Instituto, no esten privadas de ganar las Indulgen-

gencias dispensadas; á los que visitaren las Iglesias donde se hallan fundadas, concede su Santidad indulto, en el Señor, á todos y á cada uno de los Congregados, moradores de qualquier parte, que en lo succesivo visitaren piadosamente en los dias señalados qualquier Iglesia, en donde esté reservado en el Copon ó Sagrario el Santísimo Sacramento, con el fin de conseguir las sobredichas Indulgencias, cumpliendo con las obras prescriptas; y á los que estando enfermos ó impedidos por otro motivo legitimo, haciendo otras obras de piedad que pudieren executar, segun sus fuerzas; y á las Religiosas y Personas que guarden perpetua clausura, yá sentadas, y que se sentaren en las expresadas Congregaciones, visitaren piadosamente desde la Rejá

de

de la Iglesia pública exterior, donde está reservado el Santísimo Sacramento, y practicaren las cosas prevenidas, rogando por la exaltacion de la Fé Católica, y lo demas, puedan conseguir todo lo dicho; y que las gracias contenidas en este Breve han de valer perpetuamente.

Por otro Breve de 8 de Marzo de 1803. ha concedido su Santidad á la Real primitiva Congregacion del Alumbrado, que en la Solemne Octava annual que celebra á su Divina Magestad, pueda executarlo exponiendole patente el dia 30 de Abril de cada año, con Misa Votiva, *Tamquam pro re gravi*, del mismo, y continuando manifiesto de dia, y de noche hasta el 9 de Mayo siguiente puesto el Sol.

Por Rescripto de 14 del

mis-

mismo Marzo concede su Santídad á la misma Real Congregacion, facultad para que dicho dia 9 último de dicho Novenario Solemne se dedique al Sagrado Corazon de Jesus, señalando para este dia la Misa, que en obsequio de este Misterio, tiene aprobada para el Reyno de Portugal la Sagrada Congregacion de Ritos.

En el expresado dia 8 de Marzo concedió tambien su Santidad *Indulgencia plenaria* á todos los Congregados, Confesando y Comulgando en el dia que eligieren en dicho Novenario, y otra *Indulgencia parcial* con sola la Visita al Santísimo en dicha festividad.

Por otro Breve de 26 de Abril del mismo año, atendiendo su Santidad á haberle representado, que las Iglesias señaladas

para el acto de velar al Santísimo, segun el Instituto de la Real Congregacion, unas se hallan bastante distantes, y otras cerradas en algunas horas del dia, concedió y permitió por Autoridad Apóstolica á todos los Congregados, lo que á las Monjas y Personas impedidas habia concedido en el Breve de 30 de Abril de 1802. no obstante la regla de la Cancelaria Aposólica, de no conceder semejantes Indulgencias. Gracia tambien perpetua.

Por dos Breves de 24 de Enero de 1804. y un Rescripto de 25 del mismo, concedió su Santidad á dicha Real Congregacion, que pueda celebrar con licencia del Ordinario la piadosa Festividad de la Exposicion annual del Santísimo Sacramento desde el dia 30 de Abril, hasta el 9

de

de Mayo siguiente, en los terminos concedidos por Breve de 8 de Marzo de 1803. y Rescripto de 14 del mismo que quedan expresados en la Iglesia de Padres Minimos de San Francisco de Paula de la Villa y Corte de Madrid, ó en qualquier otra Iglesia de ella, ampliando en los mismos terminos el goze de Indulgencias, y las gracias que se dixeron.

Por otro de 21 de Febrero del mismo año de 1804. concede su Santidad, que todas las Misas que por qualquier Sacerdote se celebraren en las Iglesias de la Real Congregacion, en que se haga la mencionada exposicion del Santísimo Sacramento, sufraguen á las Almas por quienes fueren celebradas, como si se hubiesen celebrado en Altar privilegiado, sin qne obste la Apostó-

lica

lica y Cancelaria Regla *de non concedendis Indulgentiis ad instar*, y otras que sean contrarias, y que estas letras tengan valor perpetuo.

Y por Rescripto dado en 22 de Enero de 1806. concede su Santidad, que puedan celebrarse de Sacramento todas las Misas que se dixeren en la Iglesia donde se celebrase por esta Real Congregacion la Fiesta annual de Mayo, no ocurriendo Oficio de rito doble de primera ó segunda clase.

El Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca Don Antonio Señtmanat concedió cien dias de Indulgencia por cada media hora gastada por los Congregantes ante Nuestro Amo Sacramentado.

Ademas, otros Excelentísimos Señores Arzobispos y Obispos

pos

pos de España é Indias han concedido mas de tres mil dias de Indulgencias, tanto á la práctica de los piadosos Exercicios del Instituto, como á la de todos los actos que contribuyan á su extension, fomento y progreso.

Sufragios por las Animas de los Congregantes Difuntos.

En Junta General de 30 de Octubre de 1795. atendida la dilatada extension que separa á los muchos Congregantes de España é Indias, la qual imposibilita la noticia de sus fallecimientos, se estableció por solemne acuerdo, que todos los Congregantes apliquen las obras meritorias de un Mes en cada año por nuestros Hermanos Difuntos de la Congregacion, señalado para esto él

de Enero; pero sin obligacion forzosa, y dexando libertad para que se haga en qualquier otro, si hubiere motivo que impida executarlo en dicho mes; y que se pusiese este Acuerdo por adicion á las Constituciones, obteniendo para ello la aprobacion de nuestro Prelado el Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, quien efectivamente así lo aprobó y confirmó por su Decreto de 14 de Abril de 1796.

Para ganar todas estas Indulgencias se ha de tener la Bula de la Santa Cruzada de la última Publicacion.


164
10-
BA808
C749i





